DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN PARA EMBARQUE DE GANADO BOVINO Y OVINO CON DESTINO A FAENA

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DPVRS	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	Dr. Pedro García Enc. Departamento de Prevención Vigilancia y Respuesta Sanitaria	Dra. Sandra Acosta Enc. Dirección División Sanidad Animal	Dr. Marcelo Rodríguez Director General Servicios Ganaderos
FECHA	11/11/2026	11/11/2026	11/11/2026

Tabla de Contenidos

1. ABREVIATURAS 3
2. OBJETIVO 3
3. ALCANCE 3
4. RESPONSABLES 3
5. NORMATIVA APLICABLE 4
6. DESCRIPCIÓN 4
7. REGISTROS 9

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DPVRS	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	Dr. Pedro García Enc. Departamento de Prevención Vigilancia y Respuesta Sanitaria	Dra. Sandra Acosta Enc. Dirección División Sanidad Animal	Dr. Marcelo Rodríguez Director General Servicios Ganaderos
FECHA	11/11/2026	11/11/2026	11/11/2026

1. ABREVIATURAS:

ASC: Autoridad Sanitaria Competente.

ASO: Autoridad Sanitaria Oficial

DGSG: Dirección General de Servicios Ganaderos.

DIA: División Industria Animal.

DICOSE: División Contralor de Semovientes.

DILAVE: División Laboratorio Veterinario.

DPVyRS: Departamento de Prevención y Respuesta Sanitaria

DSA: División Sanidad Animal.

GPT: Guía de Propiedad y Tránsito.

IVO: Inspección Veterinaria Oficial de la DIA.

MGAP: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SNIG: Sistema Nacional de Información Ganadera.

SVO: Servicio Veterinario Oficial.

VLEA: Veterinario/a de Libre Ejercicio Acreditado

VO: Veterinario/a Oficial

ASO: Autoridad Sanitaria Oficial

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DPVRS	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	Dr. Pedro García Enc. Departamento de Prevención Vigilancia y Respuesta Sanitaria	Dra. Sandra Acosta Enc. Dirección División Sanidad Animal	Dr. Marcelo Rodríguez Director General Servicios Ganaderos
FECHA	11/11/2026	11/11/2026	11/11/2026

1. INTRODUCCIÓN

Uruguay dispone de un sistema para el envío de ganado bovino y ovino a faena que proporciona garantías sanitarias y de inocuidad para los productos cárnicos destinados tanto a la exportación como al consumo interno. Este sistema ha sido objeto de diversas auditorías, que han permitido demostrar su solidez, confiabilidad y transparencia.

El Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), mediante la utilización de herramientas informáticas y la firma electrónica de los documentos, permite gestionar y respaldar los procesos de certificación, facilitando su trazabilidad y auditoría, así como la optimización de los recursos humanos y materiales, tanto oficiales como particulares.

La incorporación progresiva de nuevas funcionalidades al SNIG, junto con el registro de la aplicación de medicamentos veterinarios y de las certificaciones correspondientes, permite disponer de información relevante para evaluar la aptitud de los animales al momento de su envío a faena. En particular, la verificación automatizada del cumplimiento de los tiempos de espera de los medicamentos veterinarios registrados en el sistema constituye una herramienta fundamental para contribuir a la inocuidad de los alimentos de origen animal y al cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables.

En este marco, el presente procedimiento establece las actividades, responsabilidades y controles que deben cumplirse para la certificación del embarque de bovinos y ovinos destinados a frigoríficos habilitados para exportación, así como para el traslado de animales a plantas de faena habilitadas para el mercado interno.

2. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para la solicitud, emisión y control de la certificación de embarque de ganado bovino y ovino con destino a faena en frigoríficos habilitados para exportación, así como los requisitos aplicables al embarque de animales destinados a plantas de faena habilitadas para el mercado interno.

3. ALCANCE

El presente procedimiento se aplica a los embarques de ganado bovino y ovino cuyo destino sea la faena en establecimientos habilitados por la División Industria Animal (DIA), tanto para exportación como para el mercado interno.

4. RESPONSABLES

a- Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado (VLEA), por la inspección y certificación de los animales para embarque a frigoríficos habilitados para exportación.
b- Autoridad Sanitaria Competente (ASC), por el control y/o auditoría de cumplimiento de este procedimiento.

c. Propietario de los animales o tenedor a cualquier título, por las obligaciones legales y reglamentarias con relación al estatus sanitario, condiciones administrativas adecuadas y presentación de la documentación pertinente de acuerdo a la legislación vigente aplicable.

d. Operador de movimiento de ganado bovino, en la elaboración del preembarque y la correspondiente guía electrónica (S3).

5. NORMATIVA E INSTRUCTIVOS APLICABLES

Ley 16.082 de 18 de octubre de 1989, modificativas, complementarias y sus reglamentaciones vigentes.

Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006 y su decreto reglamentario Decreto Nº 171/007 de 9 de mayo de 2007.

Ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006, modificativas y complementarias y su Decreto reglamentario Nº 300/019 del 9 de octubre de 2019.

Ley Nº 18.268 de 17 de abril de 2008 y su Decreto reglamentario Nº 9/010 del 12 de enero de 2010 en la redacción dada por el Decreto Nº 98/026 de 11 de mayo de 2026.

Decreto Nº 177/2004 de 2 de junio 2004.

Resolución Ministerial N° 1115/026 del 12 de agosto de 2026.

Resolución DGSG N°138/018 del 6 de abril de 2018.

Resolución DGSG N° 077/026 del 25 de marzo 2026.

Procedimiento de auditoría de certificación de embarque de ganado bovino y ovino con destino a faena PEGARR03, Versión: 01

Instructivo SNIG - Certificación a Faena VP. 1059.

Instructivo SNIG 1060 Certificación a Faena VO.

Instructivo SA ITBCE03 (Instructivo de Sanidad Animal para la *"Certificación de embarque de bovinos con destino a faena en frigoríficos habilitados para exportación, provenientes de sitios de concentración"*.

Resolución DGSG N° 127/017 de 10 de Marzo de 2017. Certificación de animales con destino a la producción de carne de calidad superior, para la exportación.

6. DESCRIPCIÓN

6.1. Para envío a faena en frigoríficos habilitados para exportación

La certificación de embarque de bovinos y ovinos con destino a faena en frigoríficos habilitados para exportación constituye un evento asociado a los animales en el sistema de información correspondiente.

Mediante este proceso se verifica que los animales estén debidamente identificados y registrados, cumplan los requisitos de permanencia en el establecimiento de origen y no se encuentren dentro de los tiempos de espera para faena de los medicamentos veterinarios aplicados y registrados en el SNIG. Asimismo, se documenta el cumplimiento de los controles oficiales y de la inspección veterinaria requerida para la emisión del certificado particular.

El procedimiento comprende las siguientes etapas:

6.1.1. Solicitud de certificación de embarque para el VLEA

6.1.1. Solicitud de certificación de embarque para el VLEA

El VLEA deberá ingresar al SNIG y realizar la solicitud de certificación a faena con una antelación no menor a 48 horas respecto de la fecha y hora previstas para la inspección de los animales.

En la solicitud deberá indicar, como mínimo:

El establecimiento o lugar donde se encuentran los animales.

La fecha y hora previstas para la inspección.

El tipo de certificación solicitada.

En situaciones excepcionales, podrá considerarse un plazo inferior a las 48 horas, previa comunicación fehaciente del VLEA a la ASC y en coordinación con esta última.

Cualquier modificación de la fecha, hora o lugar de inspección deberá comunicarse previamente a la ASC por un medio fehaciente que permita dejar constancia del cambio y de sus motivos.

Una vez ingresada la solicitud, el SNIG verificará que los números de DICOSE intervinientes cumplan las condiciones requeridas para operar y remitirá la información al Servicio Oficial para su evaluación.

6.1.2. Emisión del Certificado Oficial

El Servicio Oficial evaluará la solicitud registrada en el SNIG y verificará el cumplimiento de las condiciones administrativas y operativas exigidas.

Cuando la solicitud cumpla los requisitos establecidos, se procederá a la firma electrónica del certificado oficial correspondiente, denominado **Certificación Electrónica para Bovinos cuyo Destino sea Faena en Frigoríficos Habilitados para Exportación - Certificado Oficial**, o de la denominación específica que corresponda según la especie y el trámite vigente.

Una vez emitido el certificado oficial, el sistema notificará al VLEA mediante correo electrónico.

La ASC podrá inspeccionar o auditar la actuación del VLEA cuando lo considere necesario. Para ello, se tomará como referencia el lugar, la fecha y la hora declarados en la solicitud. Por consiguiente, cualquier modificación deberá ser comunicada con la debida antelación y por un medio que permita acreditar su recepción.

6.1.3. Inspección de los animales

Una vez recibida la notificación de emisión del certificado oficial, el VLEA concurrirá al establecimiento de origen en la fecha y hora declaradas en la solicitud.

Durante la inspección deberá comprobar que la totalidad de los animales incluidos en el embarque:

a. No presenten signos ni síntomas clínicos compatibles con enfermedades infecciosas transmisibles de denuncia obligatoria.

b. No representen un riesgo sanitario, de acuerdo con los controles y requisitos aplicables.

c. No se encuentren dentro del período de carencia o tiempo de espera para faena de los medicamentos veterinarios administrados, conforme a la información disponible y a los registros de la Planilla de Control Sanitario correspondiente a la especie.

El VLEA deberá dejar constancia de la verificación realizada en la Planilla de Control Sanitario. Para ello, registrará la fecha de inspección en la celda «Fecha o período de administración» y consignará en las celdas correspondientes a «Controles» el motivo «Certificación de embarque», su nombre y su firma. Las restantes celdas de esa fila deberán anularse, según las instrucciones aplicables a la planilla.

Si durante la inspección se detectan signos o síntomas compatibles con una enfermedad de denuncia obligatoria, el VLEA deberá suspender el proceso de certificación y el embarque de los animales afectados, comunicar inmediatamente el hallazgo a la ASC y proceder conforme a las instrucciones de esta y a la normativa vigente.

Asimismo, el VLEA deberá verificar y declarar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las condiciones sanitarias requeridas para los mercados de destino correspondientes, incluidas las condiciones 1, 2, 3 y 4 establecidas para la exportación de carne a Estados Unidos, cuando resulten aplicables.

Deberá declarar que los animales certificados cumplen con los requisitos pertinentes de la Declaración Zoosanitaria (ítem II.2) de los modelos BOV u OVI, según corresponda, previstos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, así como las disposiciones aplicables del Reglamento (UE) 2017/625 relativas a los controles oficiales en materia de alimentos, piensos, salud y bienestar animal.

También deberá declarar que los animales certificados cumplen con los requisitos establecidos en los protocolos sanitarios vigentes suscritos entre Uruguay y la República Popular China, incluido el protocolo de fecha 22 de noviembre de 2023, cuando corresponda al embarque y al mercado de destino.

6.1.3.1. Inspección de bovinos

En el caso de los bovinos, el VLEA deberá verificar, mediante la Planilla de Control Sanitario y la documentación disponible, el cumplimiento del calendario de vacunación contra la fiebre aftosa y de los demás requisitos sanitarios aplicables.

Una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones sanitarias, el VLEA realizará la lectura individual de las caravanas electrónicas de los animales que resulten aptos y remitirá el archivo correspondiente al SNIG.

Antes de enviar el archivo para la certificación, podrá utilizar el simulador disponible en el SNIG para consultar si los animales cumplen las condiciones establecidas por la autoridad competente para ser considerados aptos para faena. Esta consulta permitirá identificar y separar preventivamente los animales que no cumplan los requisitos correspondientes, incluidos los relativos a los tiempos de espera de los medicamentos veterinarios registrados en el SNIG.

El VLEA deberá verificar, además, que los animales cumplan las condiciones específicas del tipo de certificación solicitado, según corresponda a exportación general, Cuota 481 o alta calidad - Suiza.

Una vez recibido el archivo de lectura, el SNIG evaluará los registros individuales y generará un reporte con los resultados de la validación.

Cuando uno o más animales no cumplan alguno de los requisitos establecidos, el sistema excluirá automáticamente las caravanas correspondientes de la certificación, de acuerdo con las reglas de validación vigentes.

6.1.3.2. Inspección de ovinos

En el caso de los ovinos, el VLEA deberá verificar, a partir de la información registrada en la Planilla de Contralor Interno, que los animales hayan permanecido al menos 46 días en el predio físico de salida, de acuerdo con el requisito establecido en este procedimiento.

Asimismo, comprobará que los animales estén identificados mediante la señal

de propiedad correspondiente y tendrá a la vista el boleto que acredite dicha señal.

Cuando la tropa incluya animales con distintas señales de propiedad, deberán identificarse conforme a las disposiciones aplicables, utilizando una marca de propiedad correspondiente al número de registro en la DSA, aplicada con pintura indeleble en la región dorsolumbar del animal.

El VLEA dejará constancia de los controles efectuados y utilizará la información verificada para completar y firmar el certificado particular.

6.1.4. Emisión del certificado particular

Para confeccionar y firmar electrónicamente el certificado particular, deberá haberse efectuado previamente el pago electrónico del timbre de certificación profesional correspondiente, conforme a lo establecido en el Instructivo SNIG N.º 1059 para bovinos y en el instructivo aplicable a ovinos. Sin el pago requerido, el sistema no habilitará la emisión del certificado.

Cumplidas las condiciones anteriores, el VLEA confeccionará y firmará electrónicamente el certificado denominado **Certificación Electrónica para Bovinos/Ovinos cuyo Destino sea Faena en Frigoríficos Habilitados para Exportación - Certificado Particular**, según corresponda.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DPVRS	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	Dr. Pedro García Enc. Departamento de Prevención Vigilancia y Respuesta Sanitaria	Dra. Sandra Acosta Enc. Dirección División Sanidad Animal	Dr. Marcelo Rodríguez Director General Servicios Ganaderos
FECHA	11/11/2026	11/11/2026	11/11/2026

En el caso de los bovinos, el sistema incorporará al certificado únicamente los animales incluidos en el archivo de lectura que hayan sido evaluados como aptos, conforme a lo establecido en el apartado 6.1.3.1.

Antes de firmar el certificado particular, el VLEA deberá tener a la vista y controlar las planillas correspondientes: la Planilla de Control Sanitario y, para los ovinos, la Planilla de Contralor Interno. La información requerida en el certificado deberá completarse de acuerdo con los resultados efectivamente constatados.

El certificado particular tendrá una validez de 48 horas, contadas desde la fecha y hora de la inspección clínica en el caso de los ovinos y desde la fecha y hora de la lectura efectuada durante la inspección en el caso de los bovinos.

La ASC podrá autorizar, por única vez y por un plazo adicional de hasta 24 horas, la extensión de la vigencia de la certificación, siempre que exista una justificación debidamente documentada y se cumplan las condiciones aplicables.

6.1.5. Embarque del ganado

Antes de iniciar el embarque, el propietario o tenedor de los animales deberá verificar que el vehículo de transporte se encuentre precintado y cuente con el certificado de lavado y desinfección emitido por un lavadero habilitado.

Asimismo, el responsable deberá firmar el punto 11 de la Guía de Propiedad y Tránsito (GPT), dejando constancia de que conoce y cumple, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones aplicables de los Reglamentos (CE) N.º 852/2004 y N.º 853/2004.

Para el embarque de bovinos, el operador de movimiento deberá seguir el procedimiento vigente y realizar las siguientes actuaciones:

a. Solicitar la autorización de preembarque.

b. Efectuar la lectura individual de los animales incluidos en el movimiento.

c. Remitir el archivo de lectura al SNIG para su validación.

d. Generar la guía electrónica S3, en la que constará la vigencia del certificado particular correspondiente.

El SNIG verificará que los animales incluidos en la guía cuenten con una certificación vigente cuando esta sea exigible. Si se incluyen animales sin certificación vigente, el sistema no emitirá la guía electrónica hasta que se regularice la situación, mediante la exclusión de los animales que no cumplan los requisitos o la adopción de las medidas que correspondan.

Para los ovinos, deberán cumplirse los requisitos de documentación, identificación y movimiento que correspondan a la especie y al sistema de registro vigente.

6.1.6. Recepción del ganado en la planta de faena

Al arribar a la planta, la tropa deberá estar acompañada de la documentación exigible para el movimiento y la recepción de los animales, que comprende:

Guía de Propiedad y Tránsito de Vacunos y Ovinos (B1), cuando corresponda.

Constancia de Propiedad y Tránsito de Animales Registrados, correspondiente a la guía electrónica S3, cuando corresponda.

Certificado de lavado y desinfección del vehículo de transporte.

Certificado particular de embarque vigente y demás documentación sanitaria exigible, según corresponda.

La Inspección Veterinaria Oficial (IVO) verificará la documentación presentada y los requisitos aplicables a la recepción de la tropa.

No se autorizará la faena cuando no se presente la documentación exigida o cuando se detecten incumplimientos que impidan el ingreso de los animales al proceso de faena.

Una vez cumplidos los controles de recepción, se continuará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la División Industria Animal.

6.2. Envío a faena en plantas habilitadas para el mercado interno

Para el envío de bovinos y ovinos a plantas habilitadas para faena destinada al mercado interno, no se exige la inspección ni la certificación de los animales por

parte de un VLEA previstas específicamente para los embarques a frigoríficos habilitados para exportación.

Por lo tanto, deberán cumplirse los requisitos de este procedimiento que resulten aplicables al movimiento, omitiéndose las etapas específicas de solicitud, inspección y emisión de los certificados oficial y particular por parte del VLEA.

El propietario o tenedor de los animales será responsable de verificar que estos se encuentren sanos, no presenten signos o síntomas compatibles con enfermedades de denuncia obligatoria y hayan cumplido los tiempos de espera para faena correspondientes a los medicamentos veterinarios administrados.

6.2.1. Validación de bovinos en el SNIG

Antes de remitir el archivo de lectura para generar la Constancia de Propiedad y Tránsito de Animales Registrados, correspondiente a la guía electrónica, el productor o el operador podrá utilizar el simulador disponible en el SNIG para consultar si los animales cumplen las condiciones establecidas por la autoridad competente para ser considerados aptos para faena.

Esta consulta permitirá identificar y separar preventivamente los animales que no cumplan los requisitos exigidos.

Una vez que el operador de movimiento remita al SNIG el archivo con la lectura individual de los bovinos a embarcar, el sistema evaluará los registros y verificará el cumplimiento de las condiciones aplicables.

Si se detectan animales que no cumplen los requisitos, el SNIG no emitirá la guía electrónica hasta que dichos animales sean excluidos del movimiento o se regularice la situación conforme a los procedimientos vigentes.

Para los ovinos, se deberá cumplir con la documentación de propiedad y tránsito, la identificación y los demás requisitos sanitarios y administrativos que resulten aplicables a la especie.

6.3. Constatación de garrapata *Rhipicephalus (Boophilus) microplus*

La presencia de garrapata *Rhipicephalus (Boophilus) microplus* en animales destinados a faena deberá gestionarse de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes y con las actuaciones específicas que correspondan según el destino del embarque.

6.3.1. Constatación por parte del VLEA, propietario o tenedor

Cuando el VLEA constate la presencia de garrapata durante la inspección de animales destinados a frigoríficos habilitados para exportación, o cuando el propietario o tenedor la detecte en animales destinados a plantas habilitadas para el mercado interno, deberá:

a. Completar el documento de comunicación correspondiente, según el destino del embarque:

> «Comunicado de Veterinario Acreditado para embarque de ganado con garrapata *R. microplus* con destino a establecimiento de faena habilitado para exportación».
>
> «Comunicado de Productor/Tenedor para embarque de ganado con garrapata *R. microplus* con destino a establecimiento de faena habilitado para mercado interno».

b. Dejar constancia de la presencia de garrapata en los animales y completar la información requerida en el formulario correspondiente.

c. Asegurar que el documento acompañe a la Guía de Propiedad y Tránsito durante el traslado a la planta de faena.

d. Comunicar por escrito o mediante otro medio fehaciente, como el correo electrónico, la constatación al Servicio Ganadero zonal o local competente por la jurisdicción del establecimiento de origen.

La comunicación deberá efectuarse dentro de las 72 horas siguientes a la emisión del certificado particular, para los embarques destinados a exportación, o a la realización del movimiento, para los destinados al mercado interno.

En la comunicación se deberá identificar al propietario o tenedor de los animales, indicando la razón social y el número de DICOSE correspondiente.

6.3.2. Actuación de la Autoridad Sanitaria Competente

Cuando la ASC constate la presencia de garrapata *Rhipicephalus (Boophilus) microplus* durante una inspección o control, deberá verificar que se cumplan las disposiciones documentales y sanitarias establecidas para el tipo de movimiento y destino.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DPVRS	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	Dr. Pedro García Enc. Departamento de Prevención Vigilancia y Respuesta Sanitaria	Dra. Sandra Acosta Enc. Dirección División Sanidad Animal	Dr. Marcelo Rodríguez Director General Servicios Ganaderos
FECHA	11/11/2026	11/11/2026	11/11/2026

a. En los puestos sanitarios de paso

La ASC verificará que la tropa esté acompañada del comunicado correspondiente, según se trate de animales destinados a frigoríficos habilitados para exportación o a plantas de faena para el mercado interno.

Si no se presenta el documento exigible, se labrará el acta correspondiente y se iniciarán las actuaciones administrativas o sancionatorias que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente y las responsabilidades que se determinen.

b. En la planta de faena

Cuando la IVO constate la presencia de garrapata en los animales recibidos, verificará que la tropa esté acompañada del comunicado correspondiente.

La IVO deberá dejar constancia de la presencia de garrapata y de su estado de vida, y comunicar esta información a los Servicios Ganaderos competentes por el establecimiento de origen mediante el documento correspondiente.

Si los animales no están acompañados del comunicado exigible, la IVO deberá informar a la ASC competente por el origen de la tropa, remitir muestras de garrapatas al Departamento de Laboratorios Veterinarios (DILAVE) para su tipificación cuando corresponda, labrar el acta respectiva e iniciar las actuaciones administrativas o sancionatorias que procedan, de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez obtenido el resultado de la tipificación, el DILAVE lo remitirá a la IVO para su incorporación al expediente.

La IVO tramitará las actuaciones ante la Dirección de Sanidad Animal (DSA), a efectos del registro de los antecedentes sanitarios y de la verificación del cumplimiento de los procedimientos vigentes.

7. REGISTROS

Los documentos y registros generados durante la aplicación de este procedimiento deberán mantenerse disponibles para su consulta, control y auditoría, de acuerdo con los plazos y las condiciones de conservación establecidos por la normativa vigente.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DPVRS	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	Dr. Pedro García Enc. Departamento de Prevención Vigilancia y Respuesta Sanitaria	Dra. Sandra Acosta Enc. Dirección División Sanidad Animal	Dr. Marcelo Rodríguez Director General Servicios Ganaderos
FECHA	11/11/2026	11/11/2026	11/11/2026

Se consideran registros asociados al procedimiento, según corresponda:

1. Certificación Electrónica para Bovinos/Ovinos cuyo Destino sea Faena en Frigoríficos Habilitados para Exportación - Certificado Oficial.
2. Certificación Electrónica para Bovinos/Ovinos cuyo Destino sea Faena en Frigoríficos Habilitados para Exportación - Certificado Particular.
3. Solicitud de certificación a faena registrada en el SNIG.
4. Planilla de Control Sanitario.
5. Planilla de Contralor Interno para ovinos.
6. Archivo de lectura individual de caravanas electrónicas y reportes de validación emitidos por el SNIG, cuando corresponda.
7. Autorización de preembarque y documentación asociada al movimiento.
8. Guía de Propiedad y Tránsito de Vacunos y Ovinos (B1), cuando corresponda.
9. Constancia de Propiedad y Tránsito de Animales Registrados, correspondiente a la guía electrónica S3, cuando corresponda.
10. Certificado de lavado y desinfección del vehículo de transporte.
11. Comunicaciones y autorizaciones relativas a modificaciones de fecha, hora o lugar de inspección, así como a extensiones excepcionales de la vigencia de los certificados.
12. Comunicado de Veterinario Acreditado para embarque de ganado con garrapata *R. microplus* con destino a establecimiento de faena habilitado para exportación.
13. Comunicado de Productor/Tenedor para embarque de ganado con garrapata *R. microplus* con destino a establecimiento de faena habilitado para mercado interno.
14. Actas, informes, resultados de tipificación de garrapatas y demás actuaciones administrativas o sanitarias que se generen como consecuencia de los controles realizados.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DPVRS	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	Dr. Pedro García Enc. Departamento de Prevención Vigilancia y Respuesta Sanitaria	Dra. Sandra Acosta Enc. Dirección División Sanidad Animal	Dr. Marcelo Rodríguez Director General Servicios Ganaderos
FECHA	11/11/2026	11/11/2026	11/11/2026

Los registros electrónicos y documentales deberán permitir reconstruir las actuaciones realizadas, identificar a los responsables intervinientes y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada embarque.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DPVRS	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	Dr. Pedro García Enc. Departamento de Prevención Vigilancia y Respuesta Sanitaria	Dra. Sandra Acosta Enc. Dirección División Sanidad Animal	Dr. Marcelo Rodríguez Director General Servicios Ganaderos
FECHA	11/11/2026	11/11/2026	11/11/2026